

**JUAN DEL LAGO Y CATALINA DE LAS RISAS. DESHONRA, CRIMEN Y VENGANZA  
EN EL SIGLO XV MADRILEÑO**

**JUAN DEL LAGO AND CATALINA DE LAS RISAS. DISHONOR, CRIME, AND VENGEANCE IN MADRID  
DURING THE FIFTEENTH CENTURY**

**José Manuel Castellanos Oñate**

[josemanuelcastellanos@hotmail.com](mailto:josemanuelcastellanos@hotmail.com)

Fecha de recepción: 10/02/2017

Fecha de aprobación: 02/07/2017

**Resumen**

Durante la Semana Santa de 1496, Juan del Lago asesinó a cuchilladas a Catalina de las Risas para lavar una supuesta deshonra, resultando implicados en el suceso varios miembros de cuatro importantes linajes madrileños: Lago, Risas, Losada y Luján. El proceso judicial para encontrar y castigar a los culpables duró al menos ocho años, y en él se aportan datos valiosos acerca del Madrid de finales del siglo XV: usos sociales, fisonomía urbana de la villa y procedimientos penales.

**Palabras clave**

Madrid – Edad Media – Linaje – Lago – Risas – Losada

**Abstract**

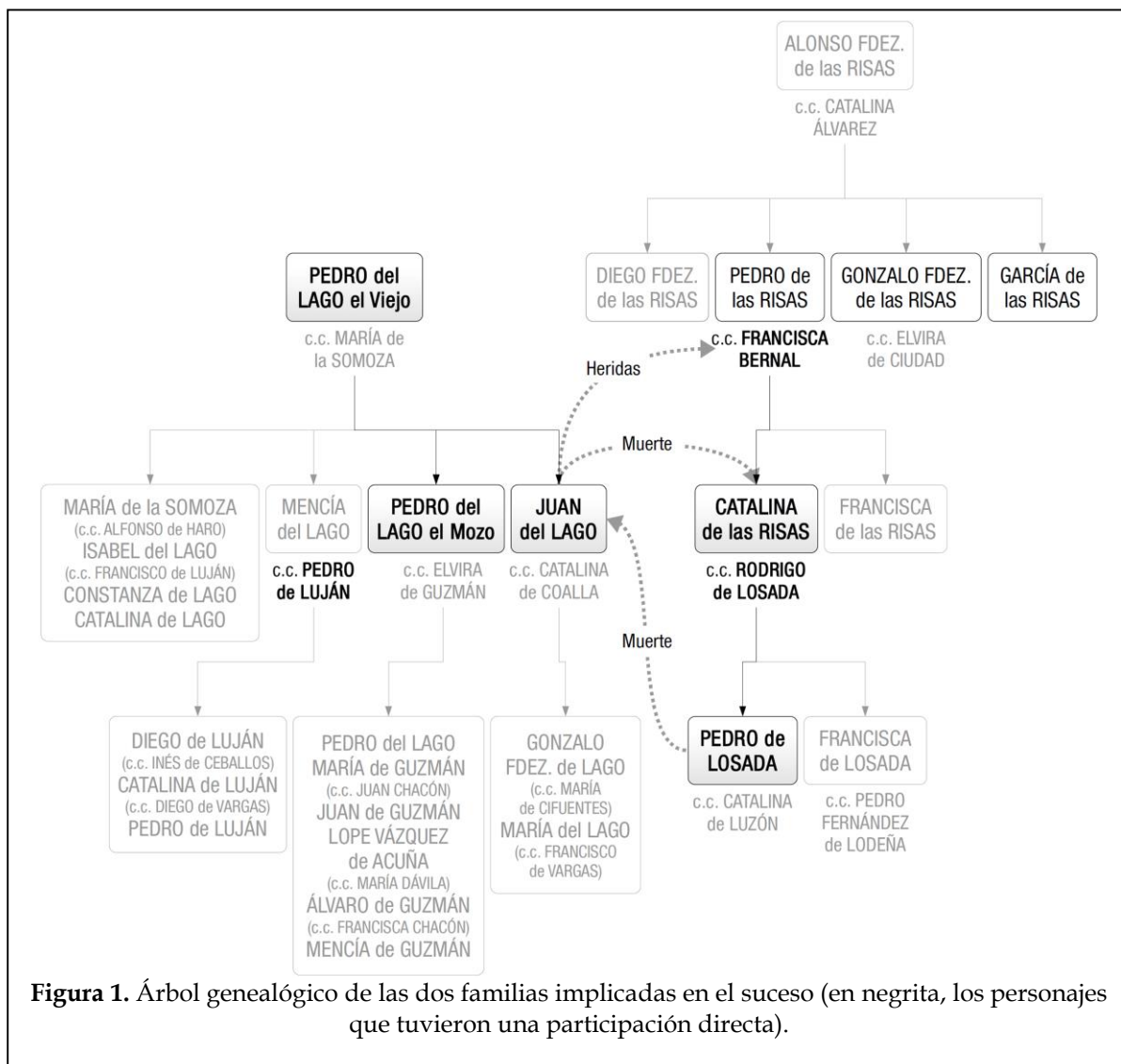
During the Holy Week of 1496, Juan del Lago stabbed Catalina de las Risas to death in order to punish her for allegedly having dishonored him. Involved in the crime were several members of four of the most important lineages of Madrid: Lago, Risas, Losada, and Luján. The judicial process to find and punish the perpetrators extended for at least eight years, and provides valuable information about the Madrid of the late fifteenth century: its social uses, the urban character of the town, and the criminal procedures.

**Keywords**

Madrid – Middle Ages – Lineage – Lago – Risas – Losada

**Las familias implicadas<sup>1</sup>**

A finales del siglo XV tuvo lugar en Madrid un episodio sangriento en el que resultó muerta Catalina de las Risas y herida de gravedad Francisca Bernal. Lejos de tratarse de un suceso ocurrido en el seno de estamentos inferiores del vecindario madrileño, los personajes implicados pertenecían a cuatro linajes notables de la villa. Aun omitiendo la exacta identidad



**Figura 1.** Árbol genealógico de las dos familias implicadas en el suceso (en negrita, los personajes que tuvieron una participación directa).

<sup>1</sup> Los datos genealógicos y biográficos que se incluyen en este apartado provienen de tratados generales y específicos de genealogía y de diversos documentos de la época, tanto los que conforman el propio proceso como otros, sobre todo pleitos, en los que se especifican las relaciones de parentesco existentes entre los personajes reseñados en este estudio. Algunos de los más representativos son los siguientes: *Tabla genealógica de la familia de Losada, vecina de Madrid*. RAH, Colección Salazar y Castro, 9/310, fº 187v. *Tablas genealógicas de la familia de Lago, vecina de Madrid*. RAH, CSC, 9/303, fº 6r.-6v. *Copia de interrogatorio y probanza en el pleito que siguieron los nietos de Pedro Lago, regidor de Toledo, por la mejora en un tercio y un quinto por matrimonio*. AHN, SN, Baena, C.327, D.299-303. *Partición de los bienes de la herencia de Catalina Alvarez, mujer que fue de Alfonso Fernández de las Risas*. AGS, RGS, leg. 148010, 234. *Receptoría en el pleito de Francisca Bernal, tutora de su hija Catalina Álvarez y mujer del comendador Pedro de las Risas, difunto, con Alonso Verdugo, vecino de Almoguera*. AGS, RGS, leg. 148307, 92. *Traslado del testamento que otorgó Rodrigo de Losada, a petición de su biznieto, Alfonso de Losada*. AHN, SN, Osuna, C.421, D.56.

de cada uno de los que se vieron afectados, la simple mención de los cargos y oficios que ejercían muestra a las claras la enorme repercusión social que el hecho hubo de alcanzar: dos regidores de Toledo, la viuda de un comendador y regidor de Madrid, un corregidor y juez pesquisador, otros dos regidores de Madrid, uno de ellos caballero de Santiago y acemilero mayor de los Reyes Católicos...

El cabeza de la familia agresora era Pedro del Lago el Viejo, vecino de El Viso de San Juan y regidor de Toledo, que a su muerte fue enterrado en la capilla familiar de la iglesia madriileña de San Justo. Estuvo casado con María de la Somoza, y ambos, por testamento de 5 de noviembre de 1505, fundaron mayorazgo en favor de su primogénito Pedro, mejorándolo en el tercio y remanente del quinto de sus bienes. Fueron sus hijos:

- **Pedro del Lago el Mozo**, poseedor del mayorazgo fundado por sus padres. Contrajo matrimonio en 1499 o 1500 en Toledo con Elvira de Guzmán, hija de Juan de Guzmán y Teresa de Acuña, sucedió a su padre en el regimiento toledano y falleció en febrero de 1513. Tuvieron por hijos a Pedro del Lago, María de Guzmán (que casó con Juan Chacón), Juan de Guzmán, Lope Vázquez de Acuña (que sucedió en el mayorazgo y casó con María Dávila), Álvaro de Guzmán (que casó con Francisca Chacón de Ribera) y Mencía de Guzmán.
- **Juan del Lago**, que fue el agresor; murió en vida de su padre, asesinado por Pedro de Losada. Casó con Catalina de Coalla, hija del contador Gonzalo Fernández de Coalla y Catalina Álvarez, y fueron sus hijos Gonzalo Fernández de Lago (que casó con María de Cifuentes) y María del Lago (que casó con el alcaide Francisco de Vargas)<sup>2</sup>.
- **Mencía del Lago**, que falleció en julio de 1505. Contrajo matrimonio, en la parroquia de San Juan, con Pedro de Luján, hijo del comendador Diego de Luján y Catalina de Lodeña, y señor del mayorazgo de su apellido. Tuvieron por hijos a Diego de Luján (que casó con Inés de Ceballos), Catalina de Luján (que casó con Diego de Vargas) y Pedro de Luján.

---

<sup>2</sup> Jerónimo de QUINTANA, *A la muy antigua, noble y coronada Villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*, Madrid, 1629; José Antonio ÁLVAREZ y BAENA, *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes. Diccionario histórico*, 4 tomos, Madrid, 1789; *Apuntamientos genealógicos de diversas familias*, RAH, Colección Salazar y Castro, tomo IV, 9/303; y tomo XI, 9-310, y otros autores denominan Juan al hijo, pero en los documentos de la época se le llama siempre Gonzalo.

Además de estos tres, tuvieron a María de la Somoza (que casó con Alfonso de Haro), Isabel del Lago (que casó con Francisco de Luján, de la casa de los Lujanes de San Andrés), Constanza de Lago y Catalina de Lago.

La familia Risas, víctima de la agresión, tuvo su inicio en el doctor Alonso Fernández de las Risas, miembro del Consejo Real, oidor de la Audiencia y regidor de Madrid, que falleció a finales de 1481. Había casado en 1469 con Catalina Álvarez, y fueron sus hijos:

- El doctor **Pedro de las Risas**, comendador de Santiago, que falleció en los primeros meses de 1475 y fue enterrado en la capilla familiar de la iglesia de Santiago de Madrid. Casó con Francisca Bernal, una de las víctimas de la agresión, hija de Gonzalo García Bernaldo y Catalina González, y conocida como *la comendadora*. Tuvieron por hijos a:
  - **Catalina de las Risas**, que fue la otra víctima, esta vez mortal, de la agresión. Casó con Rodrigo de Losada, hijo de Álvaro de Losada y María de Villamizar, caballero de Santiago, acemilero mayor de los Reyes Católicos y regidor de Madrid. Fueron sus hijos Pedro de Losada (señor del mayorazgo fundado por su padre en 1506, acemilero mayor de Carlos I y regidor de Madrid; nació en 1494 y murió alrededor de 1525) y Francisca de Losada (fundadora de una capellanía en la capilla de la Cruz de la iglesia de Santiago; casó con Pedro Fernández de Lodeña, hijo de Pedro de Lodeña y Catalina de Luján).
  - **Francisca de las Risas**, fallecida en 1486.
  - **Diego Fernández de las Risas**, que falleció sin sucesión antes del 31 de octubre de 1480.
  - **Gonzalo Fernández de las Risas**, contino de la Casa Real, juez pesquisidor, corregidor de Sepúlveda, La Coruña y Betanzos. Casó con Elvira de Ciudad, y ambos fueron vecinos del arrabal de la villa.
  - El bachiller **García de las Risas**, vecino de Illescas.

### El relato de los hechos

Afortunadamente, en el Archivo General de Simancas y en el de la Real Chancillería de Valladolid se conservan once documentos que permiten reconstruir con cierto detalle lo

ocurrido en aquel episodio.<sup>3</sup> En lo relativo a la fecha del suceso, tres de los documentos (núms. 6, 7 y 11) especifican que se trataba de “*vn día del mes de março del año pasado de noventa e seys años*”, y otro de ellos (núm. 1) afirma que era “*martes de la Semana Santa*”; de acuerdo con el calendario de 1496, tal día correspondió al 29 de marzo.<sup>4</sup>

El desencadenante de la tragedia fue la circunstancia de que Catalina de las Risas, estando presuntamente desposada por palabras de presente con Juan del Lago, había decidido en algún momento, seguramente con la intervención y el consentimiento de su madre Francisca Bernal, romper el compromiso y contraer matrimonio con Rodrigo de Losada. Fruto de esa unión fueron Pedro de Losada, que nació en 1494,<sup>5</sup> y Francisca de Losada, que hubo de nacer no más tarde de 1495; no ha quedado constancia de si Catalina y Rodrigo ya se habían casado antes del nacimiento de sus dos hijos o si lo hicieron a resultas de ello. Por otra parte, es bastante probable que Juan del Lago, el presunto dishonrado, estuviera ya casado con Catalina de Coalla por aquellas mismas fechas, y que incluso hubiera nacido su hija María del Lago, pues consta que ésta ya se había desposado con el alcaide Vargas en 1512.<sup>6</sup>

Sea como fuere, lo cierto es que poco antes de la Semana Santa de 1496, Pedro del Lago el Mozo y dos siervos suyos se presentan en la casa de Juan del Lago y ponen a buen recaudo los bienes de éste, depositándolos en iglesias y en casas de parientes y amigos. A renglón seguido, el 29 de marzo, Martes Santo, los hermanos Lago, sabedores de que Catalina de las Risas y su madre Francisca Bernal tienen intención de ir al monasterio de San Francisco, extramuros de la villa, para confesar y asistir a misa, salen armados hacia aquel lugar: Pedro con sus dos siervos, y Juan con su esclavo Julián y su criado Gonzalo. También intervienen Francisca Sánchez, mujer de Juan de Rioja y criada de Juan del Lago, y su madre, a las que éste

---

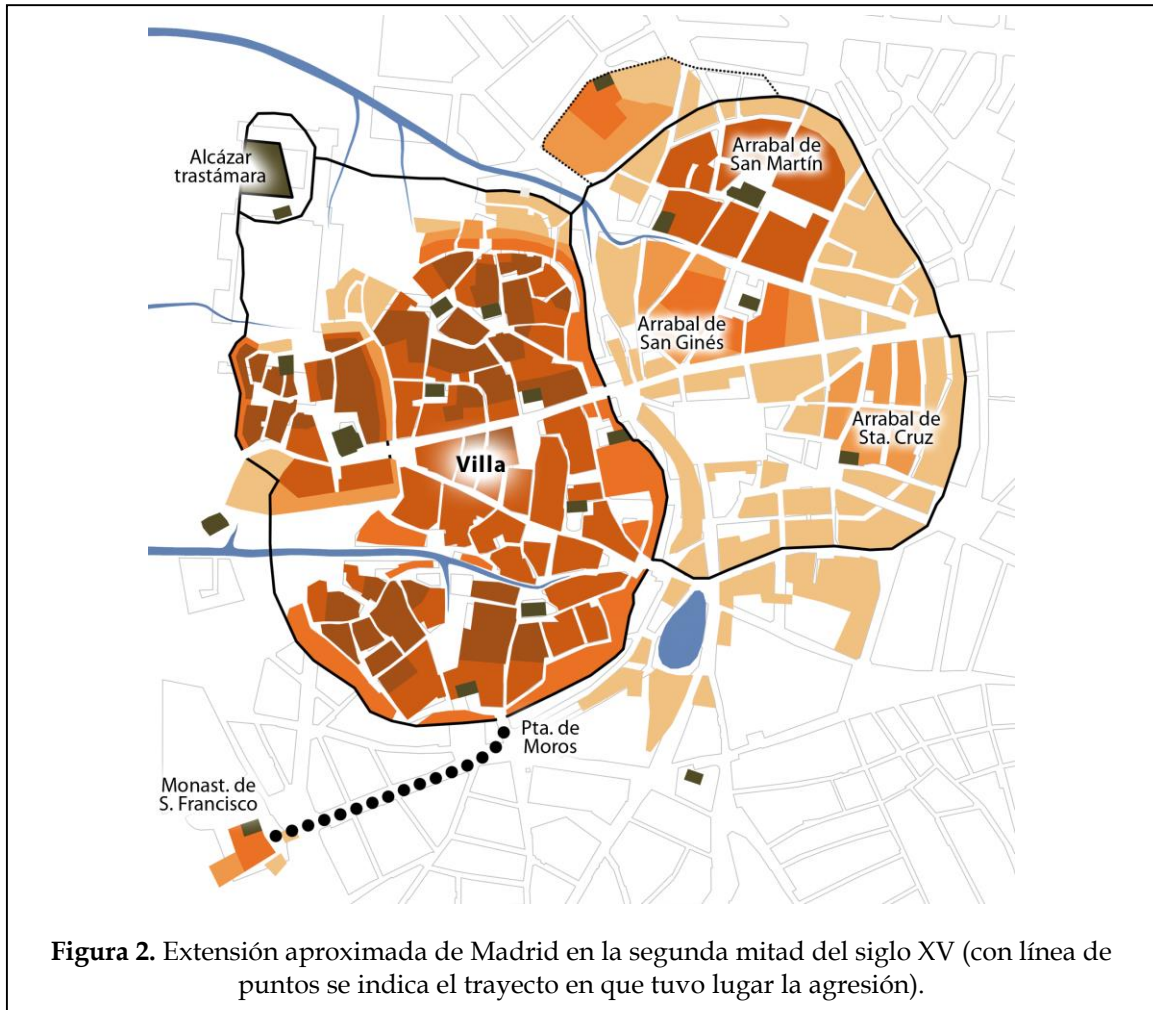
<sup>3</sup> Estos documentos se recogen en el Apéndice documental, junto con los extractos de su contenido. En las referencias a ellos que se hagan a lo largo del texto de este estudio, se identificarán mediante el número con que están ordenados en dicho apéndice.

<sup>4</sup> En los encabezamientos de las sesiones municipales inmediatamente anteriores y posteriores a dicha fecha que recogen los *Libros de Acuerdos del Concejo madrileño* figuran, por ejemplo, el lunes 21 de marzo, lunes 28 de marzo, viernes 8 de abril, lunes 11 de abril, miércoles 13 de abril, etc.: tales datos corroboran que el 29 de marzo de 1496, como se indica en el texto, fue martes.

<sup>5</sup> *Libros de Acuerdos del Concejo madrileño*, tomo V (1502-1515), Ayuntamiento de Madrid, 1987, pp. 188-189. En la sesión concejil del 30 de agosto de 1512, Pedro de Losada fue recibido como regidor por la renuncia a su favor hecha por Luis de Aguirre; antes de que el resto de los regidores aceptaran el nombramiento, el comendador Pedro de Lodeña y el escribano público Jerónimo Fernández hubieron de declarar bajo juramento que Pedro tenía ya 18 años de edad.

<sup>6</sup> 1543, octubre, 23. Valladolid. Ejecutoria del pleito litigado por Francisco de Vargas con Elvira de Guzmán. ARCHV, RE, caja 578,28: “*En la dicha çibdad de Toledo a treynta e un días del mes de jullio de mill e quinientos e doze años [...] fue presentada [...] una escriptura de compromiso [...], su thenor de la qual es este que sygue: Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro del Lago regidor e veçino de la muy noble çibdad de Toledo de la una parte, e de la otra parte yo Francisco de Bargas alcaide de los alcáçares de la villa de Madrid e regidor della, por mi e en nombre de doña María del Lago mi muger e de Gonzalo Fernández del Lago su hermano mi cuñado, hijos legítimos del señor Juan del Lago, defunto, que santa gloria aya*”.

encomienda acompañar a las dos mujeres para mantenerlo informado de dónde se encuentran en cada momento. Pedro y los suyos, mientras tanto, se apartan del grupo para ayudar a Juan una vez haya cometido el crimen.



Francisca Sánchez y su madre, en efecto, entran con las dos mujeres en el monasterio, y mientras éstas confiesan y asisten a misa, aquéllas abandonan dos o tres veces el templo para informar a Juan. Terminado el oficio religioso, Catalina de las Risas y Francisca Bernal salen del monasterio y toman el camino real que se dirige hacia la puerta de Moros, la más próxima para acceder a la villa; en aquel tiempo, todo ese trayecto es un despoblado exterior a la muralla.<sup>7</sup> Entonces, Juan del Lago y sus criados salen a campo abierto y atacan a las dos mujeres, golpeándolas y acuchillándolas y dejándolas malheridas. Cometida la agresión,

<sup>7</sup> En la época en que sucedieron los hechos, todo el terreno extramuros al suroeste de la villa estaba despoblado, sin más edificio que el propio monasterio de San Francisco: hasta 1535 no se comenzarían a construir casas arrimadas a la cerca en aquel sector (véase, por ejemplo, el plano *Sector de la muralla cristiana junto a San Andrés*, de finales del siglo XV. AGS, M., P. y D., XII-219). El *camino real* al que aluden los documentos vendría a coincidir con la actual Carrera de San Francisco.



corren para refugiarse en el monasterio, pero una vez allí son avisados de que las mujeres siguen vivas; van contra ellas de nuevo, y esta vez Catalina queda muerta sobre el camino.

Los agresores regresan ya definitivamente a San Francisco y permanecen escondidos allí un mínimo de quince días. Al fin, algunos parientes y amigos los ayudan a escapar y ponerse a salvo: hay constancia de la participación del toledano Diego López de Herrera y de Pedro del Lago el Viejo, padre de Juan.

### **Los procesos judiciales**

Tras el crimen y la inmediata denuncia puesta por Francisca Bernal ante las autoridades de la villa contra los hermanos Juan y Pedro del Lago, tanto el corregidor de Madrid, Rodrigo de Mercado, como el alcalde de la Hermandad madrileña investigaron el suceso: en lo tocante a Juan del Lago y sus criados parece que la sentencia fue rápida, no posterior al mes de julio de ese mismo año de 1496;<sup>8</sup> con respecto a Pedro y los demás implicados, la Hermandad decidió que no era caso de su competencia, y lo remitió a la justicia ordinaria de la villa.

A la vista de ello, Rodrigo de Losada, Francisca Bernal, Gonzalo Fernández de las Risas y el bachiller García de las Risas denunciaron el caso ante la Corona, pidiendo que se enviara un juez pesquisidor. Atendiendo la demanda, el 4 de mayo se comisionó al licenciado Pedro del Mercado, alcalde de Corte, para que tomara las actuaciones llevadas a cabo por el corregidor y el alcalde de la Hermandad, y se personara en Madrid, Alcalá de Henares, Carranca, El Viso, Humanes y cualesquiera otros lugares que fuera preciso para investigar los hechos, prender a los culpables y embargar sus bienes; si no pudiera hallar a alguno de ellos, debería emplazarle a presentarse en la cárcel real de la Corte en un plazo de treinta días. Se le asigna un salario diario de 400 maravedís, más 70 para el escribano que habría de acompañarlo, estimándose en cuarenta días el tiempo que habría de durar la misión.

También se encargó al bachiller Juan Álvarez Guerrero, alcalde mayor de Toledo, que hiciera pesquisas y las enviara al Consejo, con las mismas tareas que Pedro del Mercado: encontrar a los culpables, prenderlos y secuestrar sus bienes. Aunque la documentación no lo aclara, puede que esto ocurriera una vez concluida la comisión dada a Pedro del Mercado, circunstancia que pudo suceder a mediados del mes de junio.

---

<sup>8</sup> En el documento núm. 3, de 10 de julio de 1496, se menciona a “*Juan del Lago desinado aver seydo culpante en el dicho dellito*”.

Pedro del Lago se entregó en Morón al Consejo de la Hermandad a principios del mes de julio. Fue puesto en la cárcel de la Corte, y desde allí suplicó que, para poder defenderse, se ordenara la inhibición en el proceso del corregidor y del pesquisidor y se emplazara a Francisca y a los demás parientes de Catalina hasta el cuarto grado a que se presentaran allí y formularan los cargos que tuvieran contra él. El Consejo atendió esta segunda solicitud, expidiendo la carta de emplazamiento a los acusadores, pero éstos respondieron que no era caso de Hermandad, y que no se personarían sino ante el Consejo. Pedro del Lago, a la vista de la incomparecencia de la parte contraria, solicitó que se diera por concluso el caso.

Finalmente, el día 10 de julio se decidió sacar definitivamente el pleito de la Hermandad y proseguirlo en el Consejo, ante los alcaldes de la Casa y Corte, ordenándose que el corregidor Mercado y el pesquisidor Guerrero se inhibieran del caso y entregaran a Francisca Bernal el proceso hecho por cada uno, para que la madre de Catalina enviara esas pesquisas a los alcaldes; se expidió, también, una nueva carta de emplazamiento a la parte acusadora. Y en septiembre, a petición de Pedro del Lago el Mozo y el Viejo, se citó a varios testigos, vecinos de El Viso, Madrid y Alcalá de Henares, que deberían presentarse en un plazo de quince días ante los alcaldes de Corte, recibiendo cada uno de ellos dos reales de plata diarios por el viaje de ida, estancia en la Corte y regreso, pagados por los acusados.

### ***Juan del Lago***

Como ya se dijo antes, Juan del Lago y sus criados fueron encontrados culpables por la Hermandad y condenados a pena de saeta.<sup>9</sup> La sentencia todavía no se había hecho efectiva a principios 1497, pues el 15 de febrero, a instancias de Rodrigo de Losada, los reyes dictaron en Burgos una carta ordenando ejecutarla; a partir de ese momento no hay ninguna otra información documental acerca de lo ocurrido con Juan. En el último apartado de este estudio se verá cuál pudo ser el desenlace del caso.

### ***Pedro del Lago el Viejo***

---

<sup>9</sup> El asaeteamiento era la forma en que se ejecutaban durante las últimas décadas del siglo XV y primeras del XVI las penas de muerte dictadas por la Santa Hermandad: “*E la muerte de saeta a que el malfechor fuere condenado deue ser dada e executada en esta manera: que los alcaldes e quadrilleros fagan sacar e saquen el tal malfechor al campo, y pónganle en vn palo derecho que no sea a manera de cruz e tenga vna estaca en medio e vn madero a los pies e allí le tiren las saetas fasta que muera naturalmente, procurando todavía los dichos alcaldes cómo el tal malfechor reçiba los sacramentos que pudiere reçibir commo cathólico christiano*”; el cuerpo del reo no podía ser retirado del lugar de la ejecución mientras no lo autorizaran los alcaldes de la Hermandad (*Cuaderno de las leyes nuevas de la Hermandad*, dadas en Córdoba en 1486. Biblioteca del Palacio Real de Madrid, MF/191). Esta ley fue revocada por la pragmática dictada en las Cortes de Segovia de 1532, en la que se ordenó que “*non aseteen a ninguno vivo, sin que primero lo ahoguen con darlo garrote*”.

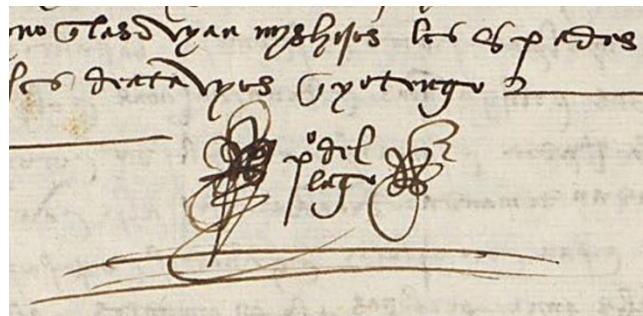


En septiembre de 1496 ya aparece como imputado Pedro del Lago el Viejo, padre de Juan; también consta que estuvo encarcelado hasta la finalización de su proceso. Pedro alegó que el matrimonio de su hijo con Catalina de las Risas era válido, y que el juez eclesiástico de Alcalá había amenazado a Rodrigo de Losada con la excomunión si se desposaba o hacía vida marital con Catalina. Añadió que él nunca aconsejó a Juan que cometiera el delito ni le dio favor o ayuda para hacerlo, y que una vez ocurrido lo lamentó profundamente; que no era verosímil que hiciera tal cosa "*segund su hedad e la llaneza e condiçión de su persona*". Pedro declaró también que quince días después del crimen, estando todavía su hijo escondido en el monasterio de San Francisco, los frailes le escribieron varias cartas pidiéndole que enviase gente para que le ayudase a salir, y él les había contestado "*que no hera su hijo e se fuese para el diablo pues tal cosa avía fecho*", pero que tras la insistencia de su esposa y de los frailes se vio obligado a enviar con los mensajeros una carta de recibo. Finalmente, Juan había logrado escapar con algunos parientes sin que él interviniese; parece que sólo les facilitó unos caballos para huir.

El proceso contra el padre de Juan del Lago concluyó a comienzos de 1497, simultáneamente con el de Pedro del Lago el Mozo, y los alcaldes sentenciaron que era suficiente como pena la prisión que ya había sufrido Pedro; lo dejaron libre, alzaron el secuestro de sus bienes y lo condenaron a pagar las costas hechas por Rodrigo de Losada, que se tasaron en 8563 maravedís.

### ***Pedro del Lago el Mozo***

El hermano de Juan del Lago había sido acusado por Rodrigo de Losada de ser cómplice en el crimen y de ayudar a los culpables una vez cometido, aportando para ello la pesquisa realizada por el bachiller Guerrero; como vimos antes, se entregó al Consejo de la Hermandad y fue retenido en la cárcel de la Corte. Sus alegaciones fueron similares en todo a las invocadas por su padre: que Rodrigo de Losada no era parte bastante en la causa por no ser marido legítimo de Catalina, y que había cometido adulterio con Catalina de las Risas al estar casada ésta por palabras de

A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, yellowish paper. The signature is highly stylized and cursive, with several loops and flourishes. Above the signature, there are some faint, partially legible words in a similar cursive hand, possibly "no otras cosas" and "por el". The signature itself appears to end with "del Lago".

**Figura 3.** Firma autógrafa de Pedro del Lago el Mozo (Testamento y codicilo de Pedro del Lago, regidor de Toledo, modificando los bienes agregados a su mayorazgo. AHN, SN, Baena, C.65, D.30-32)

presente con su hermano Juan; después de eso, “*el dicho Losada, contra la proybición de la santa madre yglesia e seyéndole defendido por çensuras eclesiásticas, diz que estuuo ayuntado yndeuidamente y en pecado mortal con la dicha doña Catalina*”. Si alguien podía acusarlo era Francisca, en calidad de madre de Catalina. Pedro, además, defendió su inocencia afirmando que no colaboró en el suceso, no aconsejó para cometer el crimen, y sintió mucho pesar por lo ocurrido.

Ante la incomparecencia de Francisca Bernal y demás parientes, se dio por concluido el proceso en enero de 1497, los alcaldes de Casa y Corte declararon inocente a Pedro, le dejaron libre, alzaron el embargo de sus bienes y determinaron que cada parte pagara sus costas.

### ***Pedro de Luján***

Otro de los personajes que intervinieron en la agresión fue Pedro de Luján, de quien los documentos sólo dicen que era hijo de Diego de Luján; aun careciendo de otros datos, parece que pudo muy bien tratarse del cuñado de Juan del Lago, casado con Mencía del Lago y señor del mayorazgo de los Lujanes de San Juan. Fue acusado por Rodrigo de Losada de poner a salvo los bienes de Juan y de ayudarlo a salir del monasterio de San Francisco. Pedro, para huir de la justicia civil, se presentó en la cárcel eclesiástica de Alcalá de Henares aduciendo que él era *clérigo de corona*; el vicario de Alcalá, entonces, expidió cartas de excomunión para que los justicias reales se inhibieran en el proceso que se había abierto contra él. Frenado por esa argucia, Rodrigo de Losada sólo pudo conseguir que en marzo de 1498 se ordenara aplicar contra Pedro la ley dada por Juan II en las Cortes de Madrid de 1419, que prohibía a los clérigos de corona ejercer oficios de justicia como alcaldías, merindades, alguacilazgos, regimientos, escribanías, etc.

### ***Diego López de Herrera***

Como resultado de las pesquisas realizadas por el bachiller Guerrero, se detuvo a Diego López de Herrera, vecino de Toledo, y se lo encontró culpable de haber ayudado a Juan del Lago a salir del monasterio de San Francisco. Fue condenado a tres meses de destierro de la villa de Madrid y al pago de las costas.

### ***Francisca Sánchez***

El corregidor Rodrigo de Mercado declaró a Francisca,<sup>10</sup> mujer de Juan de Rioja, culpable de ayudar a Juan del Lago, aunque fue incapaz de encontrarla. No obstante, la condenó a la horca, a la confiscación de la mitad de sus bienes y al pago de las costas hechas en el pleito: habría de ser metida en un serón, liada y atada a dos mulas, arrastrada de esta manera infamante por las calles públicas y luego ahorcada.<sup>11</sup> Fue el propio Rodrigo de Losada quien logró capturarla, entregándola al bachiller Diego de Tovar, alcalde de la villa. Éste escuchó a las partes y parece que dictó sentencia a favor de Francisca; Rodrigo apeló ante los alcaldes de la Casa y Corte, quienes ratificaron lo dictaminado por Diego de Tovar, condenando a Rodrigo a las costas hechas por Francisca con motivo de la apelación. En noviembre de 1504 se expidió una carta ejecutoria de dicha condena.

### La venganza

La última consecuencia del trágico episodio ocurrido en Madrid en la Semana Santa de 1496 no ha dejado tras de sí ningún rastro documental, pero fue narrada de forma concisa por el cronista Jerónimo de Quintana, sin que haya motivos para dudar de su veracidad: *“A su padre (de Gonzalo Fernández de Lago) Juan de Lago mató Pedro de Losada Acemilero mayor del Emperador, en cuyos pleytos se gastarían gran parte de hacienda”*.<sup>12</sup>

Retomando los hechos, el 29 de marzo de 1496 Catalina de las Risas era asesinada por Juan del Lago, y su madre, Francisca Bernal, resultaba gravemente herida. Como consecuencia de ello quedaron huérfanos de madre los dos hijos de Catalina y Rodrigo de Losada: Pedro, con dos años de edad, y Francisca, cuya fecha de nacimiento desconocemos. Rodrigo, por su parte, falleció en 1506, y en su testamento de 29 de agosto dejó como tutores de Pedro a su abuela materna Francisca Bernal y a Juan de Almazán.<sup>13</sup>

Pedro de Losada, pues, había perdido a su madre en 1496 y a su padre en 1506: en esta última fecha, con doce años de edad, quedaría bajo la tutela de su abuela materna Francisca, precisamente una de las víctimas de la agresión en la que su madre Catalina había muerto a

---

<sup>10</sup> Seguramente, también a su madre, pero las menciones a ésta son siempre indirectas.

<sup>11</sup> Iñaki BAZÁN, “La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media”, *Clio & Crimen*, nº 4 (2007), pp. 306-352. El ahorcamiento era la forma ordinaria de ejecutar las penas capitales, y con frecuencia se añadían al sufrimiento físico del reo otros castigos que le causarían un daño moral o una humillación.

<sup>12</sup> Jerónimo de QUINTANA. *A la muy antigua, noble y coronada Villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*, Madrid, Imprenta del Reino, 1629, fol. 230v. También lo recoge José Antonio Álvarez y Baena en su *Diccionario Histórico*.

<sup>13</sup> 1506, mayo, 13. Madrid. Traslado del testamento que otorgó Rodrigo de Losada, a petición de su nieto Alfonso de Losada. AHN, SN, Osuna, C421, D.56: “Allende de todo esto, do, constituyo e señalo en tutores del dicho Pedro de Losada mi hijo los dichos doña Francisca (Bernal) y Juan de Almazán mis terçeros, que el dicho mi hijo y sus bienes rrixan, procuren e gobiernen, y al dicho mi hijo enseñen buenas costunbres, así como dellos confío [...]”.

manos de Juan del Lago, el cual, al parecer, habría conseguido escapar de la pena de muerte a que había sido condenado. ¿Pudo esta tutoría confiada a Francisca avivar en Pedro el deseo de venganza? Es imposible saberlo con seguridad, pero la reseña de Quintana afirma que tal venganza llegó a ocurrir. Si Pedro de Losada asesinó en efecto a Juan del Lago para vengar la muerte de su madre Catalina, tal hecho hubo de producirse en una fecha no posterior a 1512:<sup>14</sup> Pedro tendría, en ese momento, dieciocho años.

A la vista de la documentación conservada no es posible afinar mucho más en lo que se refiere a la fecha de esta supuesta venganza. El genealogista Luis de Salazar y Castro afirmó que Juan del Lago murió en vida de su padre, el cual, de resultas de ello, hubo de asumir la tutoría de su nieta María del Lago.<sup>15</sup> Según esto, la muerte de Juan a manos de Pedro de Losada habría tenido que suceder no después de 1511, fecha en la que Pedro del Lago el Viejo ya había fallecido.<sup>16</sup>

Como colofón casi obligado a las muertes prematuras y violentas de Catalina de las Risas y Juan del Lago, también Pedro de Losada falleció muy joven, alrededor de 1525, con apenas treinta y un años de edad; profundamente enemistado con su suegro Antonio de Luzón, dejó un huérfano varón de tan sólo tres años, Gabriel, cuya tutoría originó agrios pleitos durante casi dos décadas.<sup>17</sup>

## Conclusiones

El desarrollo del largo proceso criminal aquí analizado permite documentar diversos aspectos urbanos, sociales, religiosos y judiciales del Madrid de aquella época. En cuanto a los primeros, se corrobora la muy tardía ocupación de todo el terreno comprendido entre el tramo suroccidental de la muralla cristiana y el monasterio de San Francisco, que no llegó a poblarse hasta bien entrado el siglo XVI; de la puerta de Moros salía un camino real que llegaba hasta el

---

<sup>14</sup> En tal año Juan ya había muerto: véase la nota 4.

<sup>15</sup> RAH, Colección Salazar y Castro, 9/303, fol. 6v.

<sup>16</sup> 1511, noviembre, 15, Toledo. Testamento y codicilo de Pedro del Lago, regidor de Toledo, modificando los bienes agregados a su mayorazgo. AHN, SN, Baena, C.65, D.30-32. En dicho testamento, Pedro del Lago el Mozo dispone que, a su muerte, su cuerpo sea *“sepultado en la villa de Madrid en la ylesia de Santyoste en la capylla pryncipal de Pedro del Lago mi señor, que gloria aya, adonde él está enterrado, y mentyerren en ábyto de San Françisco”*.

<sup>17</sup> De hecho, el testamento de Pedro excluía expresamente de la tutoría de Gabriel a su suegro Antonio de Luzón: *“Ytem, por quanto el dicho Grauiel de Losada mi hijo es ynfannte de hedad de tres años poco más o menos, quiero y es mi voluntad que sea su tutor y curador de su persona e bienes Pedro Muñiz, veçino desta dicha villa de Madrid [...] Yten quiero y es mi voluntad que sy por neçesidad o ynpedimento o fin del dicho Pedro Muñiz no pudiese ser tutor o curador del dicho mi hijo, en tal caso yo escluyo del dicho cargo de tutor e curador del dicho mi hijo e de sus bienes a Antonio de Luzón e a sus hijos e parientes por muy sospechosos, e tengo por çierto que no trataría ni administraría la persona e bienes del dicho mi hijo como le conplía”* (1525, agosto, 25. Ejecutoria del pleito litigado por Pedro Muñiz con Alonso de Montoya sobre la curaduría y administración de la persona y bienes de Gabriel Losada. ARCHV, RE, caja 379,38).

monasterio y en todo ese trayecto no había apenas construcciones, circunstancia que favoreció la impunidad inicial de la agresión: de hecho, las vistas de Madrid dibujadas por Wyngaerde hacia 1562 muestran que más de sesenta años después de los sucesos narrados no había más que unos pocos edificios, muy dispersos, en dicha zona.



**Figura 4.** Vistas de Madrid, Anton van den Wyngaerde, c.1562, *Biblioteca Nacional de Viena* (detalle). En el dibujo se observa, vista desde el oeste, la zona extramurada existente entre el recinto cristiano y el monasterio de San Francisco, lugar donde ocurrió la agresión aquí analizada.

Aparece en el proceso, también, la figura del casamiento “por palabras de presente”, que suponía en sí misma la perfección y sanción jurídica del matrimonio, en contraposición al desposorio “por palabras de futuro” o promesa de unión acordada de forma privada entre los cónyuges y sus familias. Esta segunda fórmula es la que aparece en otro proceso en el que también estuvo implicada la familia Lago, si bien éste no tuvo las consecuencias fatales del que hemos estudiado: Pedro del Lago el Mozo, antes de casar con Elvira de Guzmán, se había desposado por *palabras de promesa* con Leonor de Luján, pero ésta incumplió el compromiso y *se desposó e casó (...) e dormió carnalmente* con Gómez de Villafuerte; a resultas de ello, Leonor y Gómez fueron juzgados por adulterio.<sup>18</sup> Y era relativamente frecuente que en bastantes de los conflictos entre familias, ya fueran de este tipo o de otro cualquiera, apareciera en algún momento la violencia: de hecho, el Pedro de Losada vengador de Catalina y Francisca había sido acuchillado por su suegro el licenciado Antonio de Luzón en una disputa por deudas, razón por la cual, como hemos visto, éste fue excluido expresamente de la tutoría de su hijo Gabriel.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> AGS, RGS, leg. 149510,19; 149511,89; 149511,137; 149511,189; y 149602,98.

<sup>19</sup> Véase la nota 17.



Es así mismo reseñable, por último, la puntual documentación del “acogimiento en sagrado”, institución medieval basada en el Derecho canónico que permitía a los delincuentes refugiarse dentro de templos, conventos o cementerios para escapar así de la justicia civil, pues los lugares sagrados eran inviolables y no se podía sacar de ellos al asilado sin la autorización previa del juez eclesiástico competente; sin embargo, una vez obtenida dicha autorización, el malhechor era juzgado y, si procedía, condenado a la pena legítima que le correspondiese, que siempre debería respetar su vida e integridad corporal. En nuestro caso, Juan del Lago y sus criados se refugiaron en San Francisco, salieron luego para completar la agresión y volvieron después a entrar en el convento; pero su huida posterior evitó que fueran entregados a la justicia. Una vez capturados y juzgados, tres de los implicados recibieron condenas de distinta gravedad, que pueden entenderse representativas de los castigos con que se penaban los delitos de sangre: Diego López de Herrera sufrió destierro de Madrid y su tierra durante tres meses; Juan del Lago fue condenado a pena de saeta, aunque no llegó a ejecutarse; y Francisca Sánchez sufrió pena de horca y confiscación de bienes, habiendo quedado constancia documental del paseo infamante que habría de preceder a su ahorcamiento: *“que fuese metida en vn serón e liada e atada a dos mulas e fuese arrastrada por las calles públicas acostunbradas”*.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

**1496, mayo, 4. Almazán:** Provisión real comisionando a Pedro del Mercado, alcalde de Corte, para investigar la denuncia presentada por Rodrigo de Losada, Francisca Bernal y consortes contra Juan del Lago (AGS, RGS, leg. 149605,139).

“Dis quel dicho Juan de Lago platycó e comunicó con çiertos parientes e amigos suyos, e que mucho antes que fisyese e cometyese el dicho delito e trayción vino a la dicha villa a casa del dicho Juan de Lago Pedro de Lago su hermano, él e otros dos sieruos con él a cauallo armados, e que pusyeron en cobro todos los bienes quel dicho Juan de Lago tenía asy en yglesias commo en casa de algunas personas parientes e amigos suyos, e que otro día syguiente martes de la Semana Santa salieron todos armados asy el dicho Pedro de Lago e los suyos commo el dicho Juan de Lago e Gonzalo [...] su criado e Julián su esclavo, e que todos se fueron camino de Sant Francisco [...], e quel dicho Pedro de Lago se apartó del dicho Juan de Lago su hermano a ponerse a le esperar para después de puesto en obra su mal propósyto lo saluar a él e a los que con él fueron en faser e cometer el dicho delito e trayción, e quel dicho Juan de Lago se puso en açechanças e que ynsydyosamente estuvo en ellas mientras que dys que fue el vno de los sus criados que con él yvan a le esperar e a saber dónde estaban e por dónde venían e avían de venir las dichas doña Francisca e doña Catalina, ya defunta, del dicho monasterio de Sant Francisco donde dys que estaban confesando para las aver de matar, el qual dys que entró en el dicho monesterio e que las vido cómo confesaron e oyeron misa, e que mientras estaban confesando e oyendo misa



la dicha espía salió tres o quatro vezes del dicho monasterio a desyr al dicho Juan de Lago donde estava en las dichas açechanças lo que fasyan, el qual las espió e estuvo guardando fasta tanto que salieron del dicho monasterio para se venir a la dicha villa a su casa, e que viniendo por el camino real que yva del dicho monasterio a la dicha villa [...] salieron a ellas el dicho Juan de Lago e su criado que con él estava en las dichas açechanças e la dicha espía en el dicho camino real por donde yvan del dicho monasterio a la dicha villa, e que las tomaron en medyo e quel dicho Juan de Lago tomó a la dicha doña Catalina, ya defunta, e que le dixo ser presa, la qual dis que dixo e respondió “por quién”, e quel dicho Juan de Lago le dixo “por mí” [...], e que echaron mano a las espadas e que les dýeron asy a la dicha doña Françisca madre de la dicha doña Catalina commo a la dicha doña Catalina muchas e muy crueles e mortales cuchilladas, de las quales la dicha doña Catalina [...] murió e la dicha doña Françisca su madre ha llegado a punto de muerte, los quales dichos matadores diz que después de fecho e cometydo el dicho delito e trayción [...] se fueron luego a valer al dicho monesterio, e que ya non contentos de lo suso dicho dis que estando en el dicho monesterio donde se auían acogido [...] oyeron desyr que non las dexavan muertas del todo, e que tornaron a ellas e las tornaron a dar muchas más cuchilladas e golpes e se tornaron a meter en el dicho monesterio”.

## 2

**1496, julio, 2. Morón:** Provisión real comisionando a los alcaldes de Casa y Corte para que sentencien el pleito promovido por Francisca Bernal contra Juan del Lago y Pedro del Lago (AGS, RGS, leg. 149607, 139).

“Sepades que a nos es fecha relación que doña Francisca Bernal, veçina de la dicha villa de Madrid, ovo acusado e acusó a Juan de Lago e a Pedro de Lago, veçino e regidor de la çibdad de Toledo, e a otras personas ante los alcaldes de la Hermandad de la villa de Madrid sobre razón de la muerte de doña Catalina de las Risas su fija e de las feridas que a ella le dieron, en el qual dicho pleito los dichos alcaldes de la Hermandad diz que pronunciaron sentencia por la qual condenaron a pena de muerte al dicho Juan de Lago e a otras personas, e que lo tocante a la persona de Pedro de Lago remitiéronlo al corregidor e justicia hordinaria de la dicha villa por quanto diz que fallaron non ser caso de Hermandad, de la qual dicha sentencia por parte del dicho Pedro de Lago fue apelado para ante nos, el qual en estado de apellaçión e con su persona se presentó en la cárcel pública de nuestra Corte ante los de nuestro Consejo de la Hermandad e nos suplicó e pidió por merced que le mandásemos una nuestra carta de enplazamiento para la dicha doña Francisca e para los otros parientes dentro en el quarto grado de la dicha doña Catalina su fija que paresçiese en prosecuçión de la dicha cabsa, porque estando preso en la nuestra cárcel él quiere mostrar su ynoçencia [...], e [...] que mandásemos al nuestro corregidor de la villa de Madrid e al pesquisydor que nos dimos que non proçediesen contra él a cosa alguna pues la cabsa pendía ante nos en el nuestro Consejo de la Hermandad”.

## 3

**1495(1496)<sup>20</sup>, julio, 10. Morón:** Provisión real ordenando que el corregidor y el bachiller Guerrero se inhiban en el caso y entreguen sus pesquisas a Francisca Bernal, para que ésta las presente ante los alcaldes de Corte (AGS, RGS, leg. 149507,165).

---

<sup>20</sup> Aunque la carta aparece claramente fechada en 1495, tanto su contenido como el lugar de expedición sugieren que, casi con seguridad, el documento se habría redactado un año después, por lo que la fecha recogida en él sería una errata del escribano. En efecto, durante todo el mes de julio de 1495 la Corte no abandonó la ciudad

“Vos mandamos a vos el dicho Pedro<sup>21</sup> de Mercado nuestro corregidor en la dicha villa de Madrid e a los alcaldes que juntos están en el dicho oficio que luego que con esta dicha nuestra carta fuéredes requeridos vos ynibays de conosçimiento de dicho negoçio agora se proçeda de vuestro oficio o a pedimiento de parte, e sy algund proçeso sobre el caso tenéis fecho, cerrado e sellado lo dedes y entregades a la dicha doña Françisca para que lo traya o enbïe ante los dichos nuestros alcaldes, y no vos entrometays a más conosçimiento de la dicha causa tocante al dicho Pedro de Lago sobre esta rasón, e lo remitays todo en el estado que lo teneyes a los dichos nuestros alcaldes que dello han de conosçer por virtud de la dicha nuestra remisyón e comisyón, ca nos por la presente vos ynibimos e avemos por ynibido dello y de dicho conosçimiento tocante al dicho Pedro del Lago. E otrosy mandamos a vos el dicho bachiller Guerrero, nuestro pesquisydor, que sy tenéis fecha e acabada de faser la pesquisa tocante al dicho Pedro del Lago, que syn proçeder en lo que a él toca, sy algund poder por la dicha comisyón se vos dio de proçeder o conosçer de la dicha causa, ynibimos vos dello commo nos por la presente vos ynibimos e avemos por ynibido, enbyeys o dedes e entregáredes çerrada e sellada la dicha pesquisa a la parte de la dicha doña Françisca Vernal e Rodrigo de Losada para que la trayan ante los dichos nuestros alcaldes para aquellos la vean e fagan en el caso todo lo que vieren que es justiçia, e asy mismo mandamos a vos la dicha doña Françisca Vernal e Rodrigo de Losada e bachiller de las Risas e Gonzalo Fernández de las Risas, que soys los que por la dicha nuestra carta emanada de los del nuestro Consejo de la Hermandad fuistes enplasados, que vengays y parescays ante los dichos nuestros alcaldes [...] a desir e alegar de vuestro derecho todo lo que desir e alegar quesyerdes contra el dicho Pedro del Lago dentro de veynte días primeros, y trayays con vosotros la pesquisa quel dicho bachiller Guerrero por nuestro mandado y a vuestro pedimiento tenía fecha [...] y todo lo proçesado e fecho e actuado por el dicho corregidor [...], para que todo ello lo vean los dichos nuestros alcaldes e fagan e determinen lo que fallaren por justiçia, con aperçibimiento que vos fasemos que sy dentro de dicho término venierdes e pareçierdes, que los dichos nuestros alcaldes vos oyrán e guardarán [...] toda vuestra justiçia; en otra manera, syn vos más llamar ni aguardar ni atender término alguno ni thener días de Corte ni tres días continos, pues aquellos pareçe que vos han seydo atendidos, verán lo quel dicho Pedro del Lago quesyere desir e alegar de su ynoçençia e farán e librarán todo lo que fallaren por faser e por derecho”.

4

**1496, septiembre, 22. Burgos:** Provisión real emplazando como testigos de la defensa a varios vecinos de El Viso, Madrid y Alcalá de Henares (AGS, RGS, leg. 149609,76).

“A vos Françisco López nuestro escriuano e Martín de Arenas e Per Alonso e Alonso Morzillo e Bartolomé de Torres nuestro escriuano, vezinos del Vyso, e a vos [...] la de Hita e Haçan [...] e Diego de Vargas regidor e el bachiller de Santiago e Xerónimo Nuñes e Diego Díaz de Bytoria e Juan Días de Guadalajara, vesynos de Madrid, e --- muger de Andrés Lopes, vesyna de Alcalá de Henares [...], vos mandamos que del dya que con ella o con el dicho su traslado fuerades requeridos en vuestras personas fasta quinse dyas primeros syguientes vengades e parescays personalmente en la dicha nuestra Corte ante los dichos nuestros alcaldes a jurar e desir vuestros dichos e deposyçiones en la dicha Corte so pena de diez mill maravedís a cada vno de vosotros para la nuestra Cámara, en los quales lo contrario fasyendo vos damos desde agora por condenados, e vos perçibimos que vos enbiaremos a executar a vuestras costas en vosotros e en vuestros bienes e vos mandaremos traher presos a la dicha nuestra Corte [...], e mandamos a la parte de los dichos Pedro de Lago el Viejo e el Moço que den e

---

de Burgos, mientras que en los últimos días de junio y primeros de julio de 1496 estuvo moviéndose por las localidades sorianas de Almazán y Morón de Almazán, distantes poco más de 13 kilómetros (Antonio RUMEU DE ARMAS, *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516*, Madrid, C.S.I.C., Instituto Jerónimo Zurita, 1974, pp. 218 y 227).

<sup>21</sup> Por *Rodrigo*. Se trata, sin duda de otra errata del documento.

paguen a cada vn testigo con que partan de su casa e vengan a la dicha nuestra corte cada día dos reales de plata [...] por la venida e estada en nuestra corte e buelta a sus casas”.

5

**1496. S.I.:** Provisión real condenando a destierro a Diego López de Herrera, culpado por haber ayudado a Juan de Lago, y ordenando el desembargo de sus bienes (AGS, RGS, leg. 149609,153).

“El dicho bachiller (Guerrero) ovo ynformación sobre lo suso dicho, y porque le constó por ella ser culpado Diego Lopes de Herrera vecino desa dicha çibdad por aver ydo con el dicho Juan del Lago quando salió del dicho monasterio juntamente con otros, le prendió el cuerpo e secrestó todos sus bienes segund que por la dicha nuestra carta le fue mandado, e preso lo enbió a la nuestra Corte a los nuestros alcaldes della, e estando así preso el dicho Diego Lopes de Herrera, por el dicho Rodrigo de Losada fue acusado de traición ante los dichos nuestros alcaldes, e por amas partes fueron dichas e alegadas çiertas razones fasta tanto que concluyeron, e todo visto por el dicho nuestro alcalde [...] fue acordado e mandado quel dicho Diego Lopes de Herrera fuese desterrado de la dicha villa de Madrid y su tierra por tiempo de tres meses primeros syguientes, los quales corriesen e se contasen desdel día de la data desta nuestra carta en adelante fasta ser conplidos, e le pusieron pena que por la primera vez que quebrase el dicho destierro fuese desterrado por vn año de la dicha villa e tierra, e por la segunda vez fuese doblado el destierro, e por la terçera le fuese puesto destierro perpetuo, e le condenaron en las costas fechas en la dicha cabsa e le mandaron que alçaran qualquier secresto que en sus bienes toviese fecho sobre lo suso dicho e dieron por quitos a sus fiadores”.

6

**1497, enero, 28. Burgos:** Carta ejecutoria de la sentencia pronunciada contra Pedro del Lago el Viejo (AGS, RGS, leg. 149701,177).

“Diz que la verdad hera quél nunca diera consejo al dicho su hijo para que hiziese el dicho delito, nin menos le avía dado fauor nin ayuda nin esfuerço nin consejo, nin le plugo nin ovo por rato el dicho delito, nin hera verosymile quél feziere nin cometiese lo susodicho segund su hedad e la llaneza e condiçión de su persona e segund su trato e conversaçión, nin menos diz que le avía reçebtado nin dado fauor e ayuda nin esfuerço nin consejo antes nin después [...], e que todo ello avía pasado syendo él diz que ynorante del caso [...], e que después de fecho le avía pesado dello commo diz que hera razón de le pesar, por aver perdido commo diz que perdió al dicho su hijo por razón del dicho delito, lo qual diz que le hera más de creer e hera más veresymile que no lo quel dicho Losada dezía, e que diz que la verdad hera que dyz que quinze días después que avía acaheçido el dicho caso e stando diz que el dicho su hijo en el monesterio de Sant Françisco de la dicha villa de Madrid, diz que le escrevieron muchas vezes los frayres de dicho monesterio para que enbiase algunas personas con quienes su fijo saliese seguro de los que se mostrauan sus enemigos, porque sabía que le condenauan por matar, e que sobre esto él los avía enbiado a dezir que no hera su hijo e se fuese para el diablo pues tal cosa avía fecho, e que al cabo de muchas ynportunidades asy de su madre commo de los dichos frayres e de los mensajeros que le enbiaua, ovo de enbiar con vno de los dichos mensajeros vn reçiú e vna carta e aquello contra su voluntad, e que al fin no le auía aprouechado porque el dicho su hijo con çiertos sus parientes se auía salido del dicho monesterio, e que al tiempo quel dicho su hijo avía salido no estaua guardado por la justiçia nin menos condepnado, donde se syguía que non avía logar reçebtación, e quél commo padre bien podiera en defensyón de su hijo, para que sus enemigos no le matasen, dar cauillos en que se saliese e escapase dellos [...]. E por los

dichos nuestros alcaldes fue avido el dicho pleito por concluso e [...] fallaron que, atentos los abtos e méritos de lo proçesado e vista alguna culpa que resultaua de la confesyón e prouanças en el dicho negoçio reçibidas [...], por pena della oviase el dicho Pedro de Lago el Viejo la larga presyón e detençión que avía tenido en nuestra Corte e que le dauan liçençia para que se fuese libremente, e dieron por libres e quitos a él e a sus fiadores que en esta rasón tenía dados, e que le devían de condepnar e condepnaron en las costas fechas por el dicho Rodrigo de Losada después de la publicaçión de las prouanças”.

7

**1497, enero, 28. Burgos:** Carta ejecutoria de la sentencia pronunciada contra Pedro del Lago el Mozo (AGS, RGS, leg. 149701,178).

“Sepades que çierto pleito criminal pasó e fue pendiente en la nuestra Casa e Corte ante los nuestros alcaldes della por nuestra espeçial comisyon entre partes, conviene a saber: de la vna attor e acusador Rodrigo de Losada, azemilero maior de mí el Rey, veçino de la villa de Madrid, e de la otra reo acusado Pedro de Lago el Moço, veçino e regidor de la çibdad de Toledo, que stouo preso en la dicha nuestra Corte, sobre razón quel dicho Rodrigo de Losada le acusó ante nos dyziendo que reynando nos en este nuestro reyno, que en vn día del mes de março del año próximo pasado [...] que Juan de Lago, hermano del dicho Pedro de Lago, alevosa e malamente armado de diversas armas e aconpañado de otros [...] diz que mató a doña Catalina de las Risas su muger çerca del monesterio dela dicha villa de Madrid e que avía dado çiertas feridas cuchilladas a doña Françisca Bernal su suegra de que auía llegado a punto de muerte, la qual dicha muerte e feridas diz que cometió el dicho Juan de Lago previa fabla e conversaçión sobrello con el dicho Pedro de Lago su hermano, o a lo menos diz que lo supo e consintió e le plugo dello [...], e que para ynformaçión de la dicha su acusaçión presentaua e presentó vna pesquisa que sobre lo suso dicho por nuestro mandado avía fecho el bachiller Guerrero [...] nuestro pesquisidor, de la qual dicha acusaçión e pesquisa fue mandado dar traslado en la cárçel al dicho Pedro de Lago por estar commo estaua preso en ella para que respondiera a la dicha acusaçión e dixese de su defensa, contra lo qual el dicho Pedro de Lago [...] respondió e dixo que los dichos nuestros alcaldes a quien la dicha cabsa estaua cometida por nuestro mandado no podían ni devían faser cosa alguna de lo contenido en la dicha acusaçión [...] por ser commo dixo que hera público y notorio [...] quel dicho Rodrigo de Losada non hera ligítimo marido de la dicha doña Catalina nin le hera propria nin perseguía su ynjurìa antes que diz [...] quel dicho Rodrigo de Losada, en contradición de su conçiencia, avía seydo adúltero e cometido adulterio con la dicha doña Catalina, non pudiendo diz que casar con ella por aver diz que primeramente seydo casada por palabras de presente con el dicho Juan de Lago su hermano, e quel dicho Losada contra la proybición de la Santa Madre Yglesia e seyendole defendido por çensuras eclesiásticas diz que estuuu ayuntado yndeuidamente y en pecado mortal con la dicha doña Catalina muger del dicho Juan de Lago su hermano, e que asy non pudo ser nuevamente acusado por el dicho Losada al estar acusado ante los alcaldes de la Hermandad de la villa de Madrid por la dicha doña Françisca Bernal, madre de la dicha doña Catalina, seyendo aquélla más propria, e que avnque concurriera en vn tiempo e dieran dos acusaciones sobre vn delito que la dicha su madre deuiera preferir al dicho Losada”.

8

**1497, enero, 31. Burgos:** Carta ejecutoria de la sentencia pronunciada contra Pedro del Lago el Mozo (AGS, RGS, leg. 149701,182).

“Fue por ellos dada vna nuestra carta de enplazamiento para la dicha doña Françisca e para todos los otros parientes dentro en el quarto grado de la dicha doña Catalina su hija para que viniesen en seguimiento de la dicha apelaçión e acusar al dicho Pedro de Lago en la

dicha nuestra cárcel, la qual pareció que fue notyficada a la dicha doña Françisca e al bachiller Garçía de las Risas veçino dela dicha villa de Yllescas como a tyo de la dicha doña Catalina con çierto término [...], e pronunçiaron en que fallaron que commo quiera que avían seydo enplazados por nuestra carta e mandado los dichos doña Françisca Bernal e bachiller de las Risas e atendidos todos los términos a estilo de nuestra Corte se devían aguardar, e acusadas sus rebeldías por el dicho Pedro de Lago e llamadas e apregonadas [...], e que vista la dicha su absençia e rebeldía e de las prouanças que de su ynoçençia a ellos fizo el dicho Pedro del Lago, que le devían de absoluer e absoluían e dar e dieron por libre e quito a él e a sus bienes de todo lo contra él acusado e yntentado por los dichos doña Françisca Bernal e bachiller de las Risas o por cada vno dellos, e que devían de ynponer e ynpusyeron perpetuo sylençio a la dicha doña Françisca Vernal e bachiller de las Risas para aquellos nin alguno dellos nin otro por ellos de aquí adelante no acusasen al dicho Pedro de Lago sobre la dicha razón, e que dauan e dieron por libres e quitos a los fiadores e carçeleros quel dicho Pedro de Lago antellos avía dados”.

9

**1497, febrero, 15. Burgos:** Carta ejecutoria de las sentencias pronunciadas contra Juan de Lago y contra un esclavo y un criado suyos (AGS, RGS, leg. 149702,249).

“Sepades que Rodrigo de Losada veçino dela dicha villa, asemilero mayor de mi el Rey, me fizo relación por su petyçión [...] desiendo que Juan de Lago veçino de la dicha villa de Madrid e vn esclauo e vn criado suyos dyeron de cuchilladas a doña Catalina de las Risas muger del dicho Rodrigo de Losada e a doña Francysca Bernal su suegra [...], por lo qual dys que Rodrigo de Mercado nuestro corregydor en la dicha villa de Madrid fyso proçeso contra ellos e que los condenó por su sentençia a pena de muerte, e que los alcaldes de la Hermandad de la dicha villa dis que ansy mismo fysieron proceso contra ellos porque dys que fue caso de Hermandad e que los condenaron ansy mismo por sentençia a pena de saeta, e nos suplicó e pidió por merçed le mandásemos dar nuestra sobrecarta de las dichas sentençias para que fuesen esecutadas en sus personas [...], e nos touímoslo por bien porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e juredicyones que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerydos veades las dichas sentençias que ansy contra el dicho Juan de Lago e su esclauo e Julián su criado fueron dadas, e sy son tales que pasaron e son pasadas en cosa jugada e traen consigo aparejada esecutyon e deuen ser esecutadas, las guardares e cunplades e executades e fagades guardar e cunplir e esecutar e traer e trayades a pura e deuida esecutyon con efecto en sus personas, quanto e commo con fuero e con derecho deuades guardar por el tenor e forma dela ley de Briuiasca que sobre tal caso fabla”.

10

**1498, marzo, 22. Alcalá de Henares:** Provisión real ordenando guardar la ley de Juan II de las Cortes de Madrid de 1419 acerca de los clérigos de corona (AGS, RGS, leg. 149803,418).

“Sepades que Rodrigo de Losada asemilero mayor de mí el Rey e vesino de la villa de Madrid nos hizo relación por su petición [...] diziendo que al tienpo que doña Catalina de las Risas su muger fue muerta mala e alevosamente por Juan de Lago vecino de la dicha villa, e Pedro de Luxán fijo de Diego de Luxán vecino de la dicha villa de Madrid dis que fue en poner e puso en saluo los bienes e hazienda del dicho Juan de Lago, e que asy mismo fue en sacar e diz que sacó donde a la sazón estava fuydo del monesterio de (San) Françisco de la dicha villa de Madrid al dicho Juan de Lago [...], sobre lo qual diz que por él fue acusado el dicho Pedro de Luxán ante los nuestros justiçias de la dicha villa de Madrid e alcaldes de la nuestra Casa e Corte, quel dicho Pedro de Luxán por se evadir de la pena que merescía

se presentó en la cárcel eclesyástica de la villa de Alcalá de Henares deziéndose e llamándose clérigo de corona, e diz quel vicario de la dicha villa de Alcalá de Henares discruieron cartas de descomunió en que por ellas inibió e fizo ynibir los dichos nuestras justicias e a cada vna dellas, diz que por esta cabsa no se hesecutó la dicha nuestra justicia en el dicho Pedro de Luxán e en sus bienes, por lo qual diz quel dicho Pedro de Luxán avía caydo e encurrido en las penas contenidas en las leyes de nuestros reynos que disponen que qualquier persona o personas que syendo legos de nuestra juridición real resuieren corona ayan perdido e pierdan los oficios que de nos touieren en qualquier manera e sean ynábiles para aver aquellos o otros semejantes, por ende que nos suplivava e pedía por merçed que pues quel dicho Pedro de Luxán avía vsado de lo suso dicho e se avía saluado del dicho delito por virtud del dicho clericato, mandásemos dar nuestra carta para vos para que agora e de aquí adelante no pudiese tener nin touiese oficio público de justicia nin de regimiento nin otro oficio alguno en ninguna çibdad nin villa nin lugar de nuestros reynos e señoríos o commo la nuestra merçed fuese”.

11

**1504, noviembre. S.I.:** Carta ejecutoria de la sentencia pronunciada contra Francisca Sánchez (ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 195,49).

“En vn día del mes de março del año pasado de noventa e seys años viniendo la dicha doña Francisca Vernal e doña Catalina de las Risas su fija de confesarse del monasterio de San Francisco de la dicha villa saluas e seguras, non fasiendo nin diziendo porque mal nin dano deviesen resçibir, diz que la dicha Francisca (Sánchez) e su madre viniendo con ellas e comiendo su pan, con ánimo diabólico e con mala yntención a ynstançia de Juan de Lago, vecino dela dicha villa, e por le complazer, se conçertaran con él para le avisar e haser saber quándo ellas avían de salir de su casa a yrse a confesar para quel las matase, e asy le avisaron e fisieron saber maluadamente e el dicho Juan de Lago e otros con él salieron a ellas e las dieron muchas feridas en sus cuerpos e personas, de que las dexaron por muertas, e señaladamente a la dicha doña Catalina muchas cuchilladas e estocadas de que muriera, por lo qual diz que las dichas Francisca muger de Juan de Rioja e su madre avían caydo e yncurrido en grandes e graues penas criminales, e quellas pidieron las mandasen condepnar fasiéndoles sobre todo conplimiento de justicia, de lo qual dieron çierta ynformación por virtud de la qual Rodrigo de Mercado nuestro corregidor en la dicha villa dio su mandamiento para prender a la dicha Francisca Sánchez, muger de Juan de Rioja, e el alguaçil dio fee que non la fallaron e le fueron acusadas sus rebeldías e fue atentida e apregonada e el dicho alcalde dio e pronunçió sentençia definitiva en el dicho plito, en que en efecto condepnó a la dicha Francisca muger de Juan de Rioja en su rebeldía en pena de muerte natural, la qual mandara que le fuese dada en esta manera: que fuese metida en vn serón e liada e atada a dos mulas e fuese arrastrada por las calles públicas acostunbradas, e después de asy arrastrada fuese ahorcada por manera que muryese naturalmente, e condepnáronla más en prendimiento e confiscación de la mitad de todos sus bienes”.